



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 193 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 14 JUN. 2024

#### VISTOS:

Informe N°043-2024-GRAP/07.04/UFCP/CARM de fecha 11/06/2024, Informe N°470-2023-GRAP/GRI/SG.SEM/APU/13.04 de fecha 23/10/2023, y demás documentos;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el provisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 53 de referida Directiva, dispone que los actos de administración de bienes muebles patrimoniales se producen por la entrega de la posesión a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de las entidades u organizaciones de las entidades. Estos actos de administración están constituidos por la afectación en uso;

Que, asimismo, el artículo 54 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece que la afectación en uso es un acto de administración a través del cual las entidades u organizaciones la entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito a favor de una entidad u organización de la entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública, por el plazo citado en el numeral 56.1 del artículo 56, el cual señala que la afectación en uso se aprueba por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo período;

Que, el artículo 57 de la precitada Directiva, establece el procedimiento para el trámite para la afectación en uso, precisando en el numeral 57.2 que la Oficina de Control Patrimonial de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, previa conformidad de la unidad orgánica a la que se encuentra asignado el mismo, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la solicitud y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la afectación en uso, de acuerdo a lo siguiente:

- Si la afectación en uso es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, la cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva.
- Si la afectación en uso es de una Entidad a favor de sus Organizaciones o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la afectación en uso, refrenda el Informe Técnico, el cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva.

Que, mediante Oficio N°494-2023-G.R.A/DIREPRO-AP/DISUREPRO-ADN de fecha 31/08/2023 el Director Ing. Lucio Suri Solano de la Dirección Sub Regional de Producción Andahuaylas, solicita cesión/afectación en uso de Vehículo Camioneta Abierta que cuente con toda las características operativas para el óptimo desarrollo de las actividades del proyecto **Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Apoyo a la adopción Tecnológica Productiva del Pejerrey (odontesthes bonariensis) en 15 lagunas con Potencial Productivo en las Provincias de Andahuaylas y Chincheros del Departamento de Apurímac.**





## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante Informe N°470-2023-GRAP/GRI/SG.SEM/APU/13.04 de fecha 23/10/2023 de la Sub Gerencia de Servicios y Equipo Mecánico, informa sobre entrega de Camioneta de Placa de Rodaje EAD-678 asignada y recepcionada por el Director de la Dirección Sub Regional de Producción Andahuaylas Ing. Lucio Suri Solano en fecha 29/08/2024, la misma que se entrega operativa.

*Del informe III. Evaluación/Análisis: se tiene los siguientes:*

*[...] la camioneta Marca Toyota de Placa de Rodaje EAD-678 ha sido objeto de estar en constante mantenimiento por lo que dicha camioneta no puede presentar falla alguna por estar al servicio de la Máxima Autoridad del Gobernador Regional [...].*

*Dicha camioneta fue entregada al Ing. Lucio Suri Serrano Director Sub Regional de la Producción de Andahuaylas con fecha de 29 de agosto del 2023, para lo cual la Dirección Sub Regional de la Producción Andahuaylas entrega otra camioneta con las siguientes características: Unidad: Camioneta, Marca: Toyota, Motor:1GDG377363, Modelo: Fortuner, Serie: 8AJDA3FS4R0506032, Placa: EAI-962, Año:2024. Dicha camioneta se encuentra asignada al servicio del Gobernador Regional la misma que presta las condiciones para el uso y cumplimiento de sus funciones.*

Que, con Informe N°043-2024-GRAP/07.04/UFCP/CARM de fecha 11/06/2024 de la Unidad de Control Patrimonial, emite el informe técnico para la elaboración del acto resolutorio para la afectación en uso de bienes muebles a favor de la Dirección Sub Regional de la Producción Andahuaylas.

*Del anexo 01 del informe de la Unidad de Control Patrimonial:*

*Informe Técnico N°0003-2024-GR.APURIMAC/UFCP/CARM, del responsable de Unidad Funcional de Control Patrimonial Sr. Celso Alfredo Romero Mendoza, emite el informe técnico de entrega de bienes muebles a la Dirección Sub Regional de Producción Andahuaylas, bajo los siguientes:*

*[...].*

*Análisis y Evaluación:*

*El Bien Mueble Solicitado (Camioneta) se entrega en afectación en uso por el periodo de UN AÑO (01 año), en cumplimiento a la Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimientos [...]."*

*Conclusiones y Recomendaciones:*

- *La Dirección Sub Regional de la Producción Andahuaylas al recepcionar el bien mueble-camioneta, que el bien patrimonial estatal asignado en afectación en uso por un año (01) para la utilización se recomienda a los servidores, que realice (uso) el bien mueble (camioneta) que resulte perdido o sustraído, dañado, deteriorado o mal uso, por descuido o negligencia comprobada el bien será reemplazado con el bien de la misma marca, tipo, modelo o características similares que se entrega.*
- *Visto el informe N°470-2023-GRAP/GRI/SG.SEM/APU/13.04 de fecha 23 de octubre del 2023, la camioneta Marca: Toyota, Placa: EAD-678 fue entregado con acta de entrega y/o recepción de vehículos livianos y maquinaria Pesada N°046-2023 (fecha 29-08-2023), conforme a los antecedentes de la camioneta entregada en fecha 29 de agosto de 2023, emitir el acto administrativo a la ratificación con eficacia anticipada para la afectación en uso a la Dirección Sub Regional de la Producción Andahuaylas.*

Que, con Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" la misma que regula los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión de los bienes patrimoniales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, respecto al trámite para la afectación en uso, en el numeral 57.1 del artículo 57 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, se establece que la solicitud de afectación en uso es suscrita por el titular de la entidad u organización de la entidad o a quien este delegue, y contiene la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del titular de la entidad u organización de la entidad solicitante o quien este haya delegado, y b) La finalidad a la que se destinará el bien mueble patrimonial y el plazo requerido;

Que, en el numeral 55.2 del artículo 55 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 del referido cuerpo normativo se indica que, la afectataria está obligada a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente el bien mueble patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieren generarse;





## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



193

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, asimismo, en el numeral 57.3 del artículo 57 de la citada Directiva se dispone que, la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N° 02, por los responsables de las Oficinas de Control Patrimonial, o la que haga sus veces;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por la Unidad de Control Patrimonial, y de las acciones derivadas de la entrega de los bienes muebles (01 Vehículo – Camioneta) a favor de la Dirección Sub Regional de la Producción Andahuaylas en el año anterior de fecha 29/08/2023 de conformidad al Acta de Entrega N° 046-2023, que se realizó con la finalidad de cumplir con la operatividad del desarrollo de las actividades del proyecto *Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Apoyo a la adopción Tecnológica Productiva del Pejerrey (odontesthes bonariensis) en 15 lagunas con Potencial Productivo en las Provincias de Andahuaylas y Chincheros del Departamento de Apurímac*, a cargo de la Dirección Sub Regional de la Producción Andahuaylas.

Que, de otro lado, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna siempre que no viole normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17 del referido cuerpo normativo estipula que la autoridad podrá disponer en el mismo acto, el uso de la figura jurídica de eficacia anticipada, solo si fuera más favorable a los administrados, siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1439, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento”; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y sus modificatorias”, el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 23 de octubre de 2023.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR;** la Afectación en Uso a favor de la Dirección Sub Regional de la Producción Andahuaylas, de un (01) Vehículo Camioneta Marca Toyota de Placa: EAD-678, cuya descripción consta en el anexo adjunto a la presente resolución, de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, por el periodo de un (01) año con eficacia anticipada a partir del 29 de agosto del 2023, con la finalidad de atender las actividades operativas para el desarrollo de las actividades del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Apoyo a la adopción Tecnológica Productiva del Pejerrey (*odontesthes bonariensis*) en 15 lagunas con Potencial Productivo en las Provincias de Andahuaylas y Chincheros del Departamento de Apurímac, a cargo de la Dirección Sub Regional de la Producción Andahuaylas”.

**ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER,** que la Dirección Sub Regional de la Producción Andahuaylas, en su calidad de afectataria de los bienes a los que se refiere el artículo 1 (Anexo Adjunto) de la presente Resolución, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente el bien mueble patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieren generarse.
- Adquirir el Certificado del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT), durante la vigencia de la afectación en uso.
- Asumir los gastos concernientes a infracciones de tránsito o multas ante las autoridades correspondientes.
- Asumir cualquier responsabilidad frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente pudieran ocasionar por el uso de los vehículos afectados en uso a su favor.
- No realizar cambios o modificaciones a los bienes muebles patrimoniales, excepto aquellos que autorice la Unidad Ejecutora Gobierno Regional de Apurímac – Dirección Regional de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento, y Unidad de Control Patrimonial.
- Prestar las facilidades del caso al personal designado por la Unidad Ejecutora, a través de la Unidad de Control Patrimonial para la verificación física y operacional de los bienes muebles afectados en uso, en las oportunidades que se considere necesario, previa coordinación.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- g) Devolver el bien Mueble - Vehículo con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario, al culminar la afectación en uso por cualquier causa.
- h) No podrá ceder por ninguna situación y/o causa ceder el uso del vehículo recibido en afectación en uso a terceros o destinarlo a actividad distinto para lo que fue cedido.
- i) En caso de siniestro, pérdida o sustracción de la Unidad Vehicular dada en afectación en uso, se hará responsable por su reparación, y/o reposición de la Unidad Vehicular.
- j) Coordinar dentro de los quince (15) días hábiles antes del vencimiento del plazo establecido para la afectación en uso, las acciones necesarias para la devolución de los bienes muebles patrimoniales.
- k) Las demás que se establezcan por norma

**ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes, Unidad Funcional de Control Patrimonial, a efectuar las acciones administrativas necesarias que asegure el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

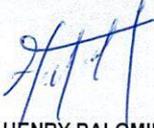
**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de la Producción Andahuaylas, a la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, Unidad de Control Patrimonial, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTICULO QUINTO.-SE DISPONE**; La publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac en cumplimiento de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
**DR. HENRY PALOMINIO FLORES**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**

